



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00111-00

Socorro, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **BENEDICTO RINCON ORTIZ**, en contra de **CRISTIAN ANDRES MONSALVE RINCON, Y OTROS**, radicado al No. 2021-00111-00, por auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se designa como curador ad-litem de los demandados **Herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**, a la Dra. ALBA ISABEL CALA CALA, abogada quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtiría la notificación y traslado.

La abogada ALBA ISABEL CALA CALA, en escrito allegado a este juzgado señaló: *“...manifiesto al despacho que en la actualidad mi residencia no es el municipio del Socorro, sino la ciudad de Bogotá, motivo por el cual solicito ser exonerada de este nombramiento, en igual sentido he venido colaborando con algunas curadurías, pero no puedo continuar acarreando con los costos de desplazamiento que esto me ocasiona desde la ciudad de Bogotá al municipio del Socorro, a efectos de cumplir con la designación realizada por el respectivo despacho....”*

Igualmente señaló al Juzgado los procesos en los cuales ha sido nombrada como curadora ad-litem y amparo de pobreza en los que está actuando.

CONSIDERACIONES

El Juzgado accederá a los solicitado por la abogada ALBA ISABEL CALA CALA, y dispondrá el relevo de la abogada ALBA ISABEL CALA CALA y el nombramiento de un nuevo curador ad-litem, para que represente a los demandados herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE



MONSALVE, (q.e.p.d), quien acredito al proceso estar designada en más de cinco procesos y estar actuando como defensor de oficio en dichos proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Relevar del cargo de Curador ad-litem a la abogada ALBA ISABEL CALA CALA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de los demandados **Herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**, al Dr. JUAN PABLO CARDENAS BLANCO, abogado quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtirá la notificación y traslado.

Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través del correo electrónico del Juzgado j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ